



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA**

Diciembre cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de CARLOS PEÑA PINO contra JULIO CÉSAR DÍAZ CRUZ. Radicación 2022-00207-00.

Se procede a decretar las pruebas

### **LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas los documentos allegados en la demanda.

Es del caso precisar que la letra de cambio se tiene como título valor objeto de ejecución.

Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito que descurre las excepciones de mérito.

Se oficia a la Tesorería Departamental del Huila para que allegue los documentos solicitados por la parte demandante el 8 de noviembre de 2022.

#### **TESTIMONIAL**

Se recepcionará los testimonio para el día de la audiencia y corresponde a la parte interesada hacerlos comparecer a esa diligencia virtual:

- Hernando González Valbuena
- Jesús Arbey Reyes Manchola

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**



Decretar el interrogatorio de parte al demandado JULIO CÉSAR DÍAZ CRUZ, que se tomará en la audiencia programada.

## **LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de excepciones de mérito.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte al demandante CARLOS PEÑA PINO, que se tomará en la audiencia programada.

### **PERICIAL**

Se decreta la prueba grafológica para establecer si la firma de la letra de cambio de quien aceptó la obligación fue del demandado JULIO CÉSAR DÍAZ CRUZ, para ello se REQUIERE al demandante, para que allegue la letra de cambio original a las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B a las 9:00 a.m. del día 16 de diciembre de 2022.

A su vez, se ordena recopilar prueba manuscritural al demandado JULIO CÉSAR DÍAZ CRUZ y para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las 8 a.m. del día 30 de enero de 2023, en las instalaciones del Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla de la ciudad de Neiva, Oficina 301 B. Requiriéndolo para que presente todos los documentos donde aparezca su firma y pueda remitirse junto con la prueba antes mencionada.

En atención a lo anterior y a costa del demandado, quien debe cancelar el porte del envío de la prueba y el valor del peritazgo, remítase la letra de cambio y la prueba manuscritural con las demás actuaciones necesarias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA



FORENSES –DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE GRAFOLOGÍA  
FORENSE.

Oportunamente y luego de proferirse el dictamen por medicina legal se señalará hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373, y por mandato del artículo 443 del mismo código.

Se niega la prueba grafológica al demandante CARLOS PEÑA PINO y su apoderado Dr. Diego Mauricio Hernández Hoyos por ser inconducente, debido a que lo perseguido es demostrar que la firma que aparece en el título valor no corresponde al demandado.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**

JJRJ